

**CG16/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-CFRPAP 41/07 VS. PRI.**

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG255/2007 emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el considerando 5.2, inciso o) de dicha resolución, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo y considerativo:

**“SEGUNDO.**-Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

(...)

o) Procedimiento Oficioso.

(...)”

#### **“5.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe, visibles en el cuerpo del dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el **numeral 57**, lo siguiente:

**57.** El partido no registró en la contabilidad de su operación ordinaria los saldos que le correspondían como partido integrante de la otrora Coalición ‘Alianza por México’ específicamente de las cuentas de activo y pasivo correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales del proceso electoral 2005-2006, ni presentó la documentación suficiente para verificar el registro contable (pólizas, auxiliares, documentación comprobatoria). Por lo que la autoridad electoral carece de los elementos suficientes para evaluar y verificar los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal 2006.

#### **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

##### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

##### **Saldos de la Campaña Electoral Federal 2006**

Consta en el Dictamen Consolidado que respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondiente al ejercicio del año 2006, tomo 4.2. Coalición ‘Alianza por México’, apartado Distribución de Saldos en Activos y Pasivos, se detallan las cifras finales que la citada coalición reportó en las balanzas de comprobación de las campañas de los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados; asimismo, se señalaron los montos que le correspondían a cada partido coaligado, los cuales debían reportarse en el

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

*Informe Anual del ejercicio 2006, así como en su balanza de comprobación. A continuación, se detallan las cifras en comento:*

CUENTA CONTABLE	CAMPAÑA ELECTORAL				PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL	PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$0.00	\$0.00	\$40,893.58	\$40,893.58	\$38,194.60	\$2,698.98
BANCOS	895.60	497,637.07	259,920.18	758,452.85	708,394.96	50,057.89
CUENTAS POR COBRAR	30,000.00	3,629,439.95	11,966,465.94	15,625,905.89	14,594,596.10	1,031,309.79
GASTOS POR AMORTIZAR	17.25	0.00	11,371.28	11,388.53	10,636.89	751.64
ANTICIPOS PARA GASTOS	0.01	2,715,563.90	2,442,707.95	5,158,271.86	4,817,825.92	340,445.94
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	18,159.29	0.00	18,159.29	16,960.78	1,198.51
PROVEEDORES	-82,108,377.21	-3,536,428.04	-1,162,287.34	-86,807,092.59	-81,077,824.48	-5,729,268.11
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	-3,183,107.90	-273,557.87	-3,456,665.77	-3,228,525.83	-228,139.94
IMPUESTOS POR PAGAR	-82,952.62	-47,553.68	-44,161.53	-174,667.83	-163,139.75	-11,528.08
APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL	0.00	-59,337,021.63	-30,291,708.29	-89,628,729.92	-83,713,233.75	-5,915,496.17
APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL	-162,975.65	-20,897,328.88	-2,536,526.42	-23,596,830.95	-22,039,440.11	-1,557,390.84
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	-23,687.50	0.00	-23,687.50	-22,124.13	-1,563.38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL	-3,878.98	0.00	-0.04	-3,879.02	-3,623.00	-256.02
GASTOS DE PROPAGANDA	97,766,133.10	80,543,386.05	72,648,965.40	250,958,484.55	234,395,224.57	16,563,259.98
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	28,758,058.46	11,751,139.76	16,051,123.88	56,560,322.10	52,827,340.84	3,732,981.26
RECONOCIMIENTO POR APOYOS POLÍTICOS	0.00	2,630,647.54	4,397,493.10	7,028,140.64	6,564,283.36	463,857.28
GASTOS DE PRENSA	25,521,733.17	14,200,973.00	9,806,722.14	49,529,428.31	46,260,486.04	3,268,942.27
GASTOS EN RADIO	79,709,827.79	47,115,174.84	27,430,796.68	154,255,799.31	144,074,916.56	10,180,882.75
GASTOS EN TELEVISIÓN	335,649,271.54	104,114,914.95	48,054,949.12	487,819,135.61	455,623,072.66	32,196,062.95
GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA	69,784,329.25	17,794,863.99	15,845,754.74	103,424,947.98	96,598,901.41	6,826,046.57
GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	8,405,484.71	3,356,577.68	5,036,965.02	16,799,027.41	15,690,291.60	1,108,735.81
GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET	2,423,684.20	350,070.85	234,250.60	3,008,005.65	2,809,477.28	198,528.37
DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS	575,000.00	0.00	0.00	575,000.00	537,050.00	37,950.00
JUICIOS PENDIENTES	-575,000.00	0.00	0.00	-575,000.00	-537,050.00	-37,950.00

*Con la finalidad de verificar el correcto registro de los montos que le correspondieron al partido respecto de las cifras reportadas en la campaña electoral federal y que debía reportar en su respectivo Informe Anual del ejercicio 2006, se revisó la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2006, así como las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2006 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.*

*De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:*

- *Por lo que correspondía a las cuentas de balance, se observó que no en todos los casos fue posible identificar las cifras correspondientes a las campañas del proceso electoral federal de 2006, toda vez que el partido no abrió una subcuenta en específico para registrar los saldos de la campaña electoral federal de 2006.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

- *Por lo que correspondía a las cuentas de resultados, se identificaron los registros de la campaña federal electoral en la balanza consolidada de 2006, sin embargo, éstos no coincidían con los dictaminados, como se detalla en puntos subsecuentes.*
- *Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 3.12 del Reglamento aplicable a partidos políticos que formen coaliciones, vigente a partir del 1 de enero de 2006, el cual establece que los partidos que formen coaliciones deberán registrar en su contabilidad los montos de las campañas de los candidatos de la coalición e incluirse en los informes anuales de los partidos.*

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los saldos coincidieran y se identificaran los reportados en la campaña federal de 2006.*
- *Proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3.12 del Reglamento aplicable a partidos políticos que formen coaliciones.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1236/07 del 6 de junio de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito SF/066/07 del 20 de junio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...) este partido aclara que derivado de la dictaminación de los informes de gastos de campaña, presentados por el órgano competente de la otrora coalición Alianza por México, así como de los resultados de la revisión del informe anual del ejercicio 2006 de este instituto político, procedió a efectuar una revisión integral a los registros correspondientes a la coalición en relación con la observación en cuestión, para efectos de determinar lo relativo al*

*Partido Revolucionario Institucional, en el marco de los actos que se verificaron durante el proceso electoral, destacándose lo siguiente:*

- a) *Que en sesión de instalación celebrada el veinte de diciembre de dos mil cinco, el órgano de gobierno de la coalición Alianza por México, entre otros asuntos, designó al señor Leopoldo Díaz Aldecoa como Vocal del Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la citada coalición, lo cual fue notificado a ese organismo electoral mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil seis, dirigido al Maestro Fernando Agiss Bltar, (sic) en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su registro en el libro respectivo.*
- b) *Que la cláusula Décima Tercera del convenio de coalición total de la denominada Alianza por México, aprobado por ese órgano electoral, establece: ‘Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición...’, es decir, primeramente se liquidan los adeudos pendientes de cumplimiento derivado de las campañas electorales, para entonces verificar la existencia o no de remanentes a distribuir, remanentes que no se actualizaron en virtud de que, como se desprende de los incisos d) y e) subsecuentes, el Comité de Administración de los recursos financieros y materiales de la coalición, procedió a la liquidación de adeudos pendientes con base en los recursos y recuperaciones que tuvo para el efecto.*
- c) *Que de acuerdo con los estatutos aprobados de la coalición Alianza por México, el Comité de Administración de los recursos financieros y materiales de la misma, contaba con las siguientes facultades:*

*‘Artículo 9.- El Comité de Administración de la Coalición, llevará el registro del gasto de campaña y financiamiento, por lo que elaborará los informes correspondientes para acreditar en tiempo y forma ante el Instituto Federal Electoral las aplicaciones que en esta materia se realicen.*

*(...)*

*Las decisiones y acuerdos que adopte el Comité de Administración serán válidos con la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes.*

*La Coalición ‘Alianza por México’ se obliga única y exclusivamente a recibir recursos a través de los partidos políticos denominados Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.’*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

- d) *Que con fecha treinta de junio de dos mil seis, el señor Leopoldo Díaz Aldecoa como responsable del Comité de Administración de la coalición Alianza por México, solicitó al entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este partido, Vicente Mercado Zúñiga, que 'en la medida de lo posible y en base a las recuperaciones que se tengan para compensar dichos pagos, se emitan cheques según relación anexa. Lo anterior, será considerado como apoyos en especie del Comité Ejecutivo Nacional a las campañas beneficiadas', lo cual ascendió a la cantidad de \$8,497,753.47.*
- e) *Que con fecha once de septiembre de dos mil seis, el mismo Leopoldo Díaz Aldecoa, le solicitó al entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este partido: 'En virtud de haber sido canceladas las cuentas oficiales de diversas campañas federales, por haberse vencido los plazos de vigencia de las mismas, solicito a usted, que los recursos concentrados, se destinen para los pagos comprometidos por este Comité, que se enlistan en relación anexa', lo cual ascendió a la cantidad de \$10,275,270.39.*
- f) *Que en tal virtud, los '... adeudos pendientes de cumplir...' correspondientes a la coalición Alianza por México, procedieron a documentarse y finiquitarse con base en las relaciones de adeudos pendientes que para el efecto suscribió el responsable del Comité de Administración de la aludida coalición, como se señala en los incisos d) y e) precedentes.*

*Por lo anteriormente expuesto, este partido procede a realizar los ajustes correspondientes por cuanto hace a la situación financiera derivada de los ingresos y gastos de la campaña electoral federal 2006 de la coalición Alianza por México, para efectos de integración del informe anual del ejercicio 2006 de este instituto político, sólo por lo que respecta a los montos y conceptos referidos en términos de los incisos d) y e) precedentes, por ser todos los reconocidos y autorizados debidamente conforme a las normas de la coalición.*

*Para el efecto, se anexan los documentos relacionados con antelación, para su debido soporte (...)*

*Posteriormente, con escrito SF/079/07 presentado de manera extemporánea el 26 de junio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...) se remite:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

- a) *Escrito de fecha 15 de febrero de 2006, dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- b) *Escrito de fecha 19 de diciembre de 2005 de comunicación de renuncia como Vocal del C.P. Vicente Mercado Zúñiga.*
- c) *Escrito de fecha 21 de diciembre de 2005 de comunicación de designación como Vocal del Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa.*
- d) *Acta de Sesión de Instalación del Órgano de Gobierno de la Coalición de fecha 20 de diciembre de 2005.*
- e) *Tarjeta y relación de adeudos de fecha 30 de junio de 2006 emitida por el señor Leopoldo Díaz Aldecoa como responsable del Comité de Administración de la coalición Alianza por México, dirigida al entonces Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este partido, Vicente Mercado Zúñiga.*
- f) *Tarjeta y relación de adeudos de fecha 11 de septiembre de 2006, emitida por el señor Leopoldo Díaz Aldecoa como responsable del Comité de Administración de la coalición Alianza por México, dirigida al entonces Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este partido, Vicente Mercado Zúñiga.*

*Relativos (puntos e y f), al respaldo y finiquito de las relaciones de la totalidad de los adeudos pendientes de la Coalición, que para el efecto suscribió el responsable del Comité de Administración de la aludida coalición, en virtud de lo cual este partido procedió a realizar los ajustes correspondientes por cuanto hace a la situación financiera derivada de los ingresos y gastos de la campaña electoral federal 2006 de la coalición Alianza por México, para efectos de integración del informe anual del ejercicio 2006'*

*De la revisión a la última Balanza Consolidada presentada por el partido el 20 de junio de 2007, se verificó lo siguiente:*

*El partido registró los montos de los ingresos y gastos que le correspondieron al partido como parte integrante de la otrora coalición 'Alianza por México' respecto de las cifras reportadas en la campaña electoral federal 2006, los cuales coinciden con los montos dictaminados derivados de la revisión a los informes de la campaña federal 2006. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto a los rubros de Ingresos y Egresos.*

*Por lo que corresponde a los rubros de activo y pasivo, aún cuando el partido señaló que únicamente realiza la distribución de los saldos de las cuentas de activo y pasivo por los montos y conceptos que señala en su contestación por ser reconocidos y autorizados conforme a las normas de coalición, no presentó la documentación soporte para verificar el registro contable (pólizas, auxiliares, documentación comprobatoria), por lo que la autoridad electoral*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

carece de los elementos suficientes para evaluar y verificar los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal 2006.

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondiente al ejercicio del año 2006, tomo 4.2. coalición 'Alianza por México', apartado Distribución de Saldos en Activos y Pasivos, quedó plasmada la solicitud que la autoridad electoral realizó a la coalición 'Alianza por México' en cuanto a que 'informara sobre los criterios aplicados para la distribución de los saldos de los rubros de Activo y Pasivo entre los partidos que conformaban la coalición, mismos que deberían estar debidamente identificados, documentados y registrados en la contabilidad de cada partido'; sin embargo, la coalición a la fecha de elaboración del citado dictamen, no proporcionó la información requerida.

En consecuencia, la autoridad electoral determinó los montos a distribuir, considerando el convenio de la coalición en su cláusula décima tercera del 'Financiamiento Público', mismos que se señalaron en el dictamen consolidado citado anteriormente, así como en el oficio STCFRPAP/1236/07 del 6 de junio del 2007, recibido por el partido en la misma fecha. A continuación se detallan los montos en comento:

CUENTA CONTABLE	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
	PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$38,194.60	\$2,698.98
BANCOS	708,394.96	50,057.89
CUENTAS POR COBRAR	14,594,596.10	1,031,309.79
GASTOS POR AMORTIZAR	10,636.89	751.64
ANTICIPOS PARA GASTOS	4,817,825.92	340,445.94
EQUIPO DE COMPUTO	16,960.78	1,198.51
PROVEEDORES	-81,077,824.48	-5,729,268.11
ACREEDORES DIVERSOS	-3,228,525.83	-228,139.94
IMPUESTOS POR PAGAR	-163,139.75	-11,528.08
APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL	-83,713,233.75	-5,915,496.17
APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL	-22,039,440.11	-1,557,390.84
AUTOFINANCIAMIENTO	-22,124.13	-1,563.38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL	-3,623.00	-256.02
GASTOS DE PROPAGANDA	234,395,224.57	16,563,259.98
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	52,827,340.84	3,732,981.26
RECONOCIMIENTO POR APOYOS POLÍTICOS	6,564,283.36	463,857.28
GASTOS DE PRENSA	46,260,486.04	3,268,942.27
GASTOS EN RADIO	144,074,916.56	10,180,882.75
GASTOS EN TELEVISIÓN	455,623,072.66	32,196,062.95
GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA	96,598,901.41	6,826,046.57
GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	15,690,291.60	1,108,735.81
GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET	2,809,477.28	198,528.37
DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS	537,050.00	37,950.00
JUICIOS PENDIENTES	-537,050.00	-37,950.00



*Finalmente, la Comisión de Fiscalización estimó que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3.12 del Reglamento aplicable a partidos políticos que formen coaliciones.*

*En este sentido, no es posible determinar que se han cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen de los recursos del partido, al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria*

(...)

(...)

*En conclusión, para transparentar los saldos que le correspondían como partido integrante de la otrora Coalición 'Alianza por México' específicamente de las cuentas de activo y pasivo correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales del proceso electoral 2005-2006, que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, ...se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad."*

**II. Acuerdo de Inicio.** El seis de diciembre de dos mil siete, por acuerdo de la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada de la Resolución mencionada en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-CFRPAP 41/07 vs. PRI, y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2423/07, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1276/07, la Dirección Jurídica remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro, de las que se desprende que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Integración de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.** Mediante acuerdo CG05/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acuerdo que establece en su segundo transitorio que los trámites transferidos a la Unidad que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

**V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso.** El once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/217/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Solicitud de Información y documentación a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.**

- a) El once de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/465/08, se requirió a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, que remitiera copia de los registros contables en donde se reflejaran los saldos materia del presente procedimiento, así como la documentación pertinente.
- b) El dieciocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/088/08, la entonces Dirección de Análisis atendió la solicitud de información, remitiendo copia de las Balanzas de Comprobación Consolidada al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, (cuarta versión, recibida por la autoridad electoral el veinte de junio de dos mil siete), correspondiente al Informe de dos mil seis, así como la Balanza de Comprobación ajuste 9/2006 de la campaña de Presidente y el papel de trabajo de la consolidación de las balanzas de las campañas de Diputados y Senadores.

**VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) Mediante oficios UF/0115/2009, UF/DQ/4336/2009 y UF/DQ/5559/2009, de diecinueve de enero, cuatro de septiembre y dieciséis de diciembre, todos de dos mil nueve, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, que aclarara la situación que guardaban los saldos materia del presente procedimiento y en su caso presentara la información y documentación que acreditara su dicho.
- b) Mediante escritos de veintiséis de febrero y veintiuno de septiembre, ambos de dos mil nueve y siete de enero de dos mil diez, respectivamente, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a los requerimientos hechos por la autoridad, presentando diversas aclaraciones y anexando documentación diversa que en la especie se consideró insatisfactoria.
- c) El seis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7476/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, el C. Guillermo Hopkins Gámez, remitiera la documentación que soporta el registro contable de los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil cinco-dos mil seis.
- d) El diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, el Secretario de Finanzas del partido en cita, dio contestación a lo solicitado, anexando diversa información y documentación.

**VIII. Solicitud de Información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) Mediante oficios UF/0950/2009, UF/DQ/4366/2009 y UF/DNR/204/2010 de quince de abril y dos de octubre, ambos de dos mil nueve y veintitrés de julio de dos mil diez, respectivamente, la entonces Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, ahora Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la documentación presentada por el partido político acreditaba el registro de los saldos materia del presente procedimiento.

- b) Mediante oficios DAPPAPO/126/09, UF-DA/616/09 y UF-DA/237/10 de veintiuno de abril y veintitrés de noviembre, ambos de dos mil nueve y seis de octubre de dos mil diez, respectivamente, la Dirección de Auditoría, informó que la información y documentación presentada por el partido político, resultaba insuficiente para poder determinar lo solicitado, situación por la cual resultaba procedente requerir de nueva cuenta al partido político a efecto de que presentara la documentación faltante.
- c) El diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/027/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría validara la información y documentación presentada por el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, a efecto de poder determinar que la misma acreditara el registro de los saldos materia del procedimiento de mérito.
- d) El dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio UF-DA/011/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

**IX. Vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

- a) El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el oficio SCG/3475/09, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que comunica que en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO PRIMERO en relación con el considerando 5.2 y Resolutivo SEGUNDO, inciso g) de la Resolución CG469/2009, aprobada por el referido Consejo en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se dio vista a la entonces Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, respecto de la observación prevista en la Conclusión 50 del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho; agregándose al presente procedimiento oficioso para todos los efectos legales correspondientes.
- b) El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4947/2009, se notificó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción de la vista relacionada con el procedimiento en que se actúa.

**X. Aviso al Secretario del Consejo General.** El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4942/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General que el oficio señalado en el numeral anterior se integró al expediente de mérito para los efectos legales conducentes.

**XI. Acta de entrega de documentación.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización entregó en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la documentación presentada por la otrora coalición Alianza por México durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis.

## **XII. Cierre de Instrucción.**

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince

de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Del análisis de la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional registró verazmente en su contabilidad de operación ordinaria los saldos que le correspondían como partido integrante de la otrora Coalición Alianza por México, específicamente en las cuentas de activo y pasivo, correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales en el proceso electoral dos mil cinco-cientos mil seis.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por el artículo 49-A, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 49-A*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”*

*(...)”*

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones**

*“3.12 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados.”*

De los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de presentar los informes correspondientes a sus ingresos y egresos, ya sea en lo correspondiente a sus actividades ordinarias o de los gastos erogados en las campañas federales.

Bajo este contexto, en el Informe Anual de ingresos y gastos de los partidos políticos deberán incorporarse solamente aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines, esto es, promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que los partidos postulen, así como aquellos relacionados con el accionar diario del partido.

Sin embargo, resulta relevante destacar que dentro del catálogo de cuentas y guía contabilizadora establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales aplicable en dos mil seis (instrumento obligatorio para registrar en su contabilidad todos los conceptos sujetos a revisión, como lo dispone el artículo 16.1 del citado Reglamento) se establece la obligación de reflejar en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales con excepción de las cuentas que los partidos políticos decidan se queden a cargo de los Comités Estatales.



Aunado a lo anterior, cuando los partidos políticos formen coaliciones, el órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la autoridad fiscalizadora las cifras del gasto que corresponda a cada uno de los partidos coaligados para que de manera individual estos cumplan con la obligación de reportar en sus Informes Anuales los egresos que les hayan correspondido, con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen en materia electoral, pues con ello dan cumplimiento al mandato constitucional de vigilar el origen y el destino de los recursos federales otorgados por la autoridad electoral como financiamiento a los partidos políticos.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de reflejar verazmente en su contabilidad ordinaria todos aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines y con el accionar diario del mismo, así como también los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales.

Una vez que se ha fijado el fondo del asunto que nos atañe, resulta necesario realizar una síntesis de los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

Así, el procedimiento de mérito deriva de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, mediante la Resolución identificada como CG255/2007 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete.

En este orden de ideas, de las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora electoral en el ejercicio sujeto a revisión, una vez que se determinaron los criterios para la distribución de saldos de la campaña federal de dos mil seis a la contabilidad ordinaria del mismo ejercicio, se obtuvo que respecto de las distribuciones realizadas por el partido político por lo que hace a los rubros de activo y pasivo, aun cuando el instituto político señaló que únicamente realizó la distribución de los saldos de las cuentas de activo y pasivo por los montos, conceptos reconocidos y autorizados conforme a las normas de la Coalición, no presentó la integración y documentación que permitiera a la autoridad electoral validar lo registrado por el partido político.

Lo anterior sirvió de argumento a este Consejo General para considerar que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso a efecto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización, así como para determinar la veracidad de los saldos registrados como partido integrante de la otrora Coalición Alianza por México por lo que hace en las cuentas de activo y pasivo correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales del proceso electoral de dos mil cinco-dos mil seis, en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente a dos mil seis.

Expuesto lo anterior, bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, la autoridad electoral encausó la línea de investigación al Partido Revolucionario Institucional a través de su representación política ante el Consejo General de este Instituto y de su Secretario de Finanzas, el C. Guillermo Hopkins Gámez, a efecto de que presentaran la integración detallada y documentación que acreditara la veracidad de lo registrado por el partido político, en el entendido que bajo los elementos solicitados, esta autoridad electoral estaría en la posibilidad de determinar en el registro contable del partido político los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil cinco-dos mil seis.

Sin embargo, de las diversas contestaciones presentadas por el partido político, no se encontraron elementos de convicción que le dieran certeza a la veracidad de los registros presentados.

En esta tesitura, es trascendente señalar de forma enunciativa, que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, esta autoridad fiscalizadora electoral entregó al Partido Revolucionario Institucional la documentación presentada por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis, a efecto de que pudiera presentar de forma correcta lo señalado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, el partido político el diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito número SF/035/11 presentó las aclaraciones e integraciones detalladas solicitadas por la autoridad electoral, señalando lo siguiente:

*“... se aclara que, los saldos correctos de activos y pasivos que la Coalición determinó al cierre de la campaña federal 2006, fueron registrados en la contabilidad del CEN en el ejercicio 2008.*

*Dichos saldos se registraron en la póliza de diario 55 del mes de ajuste 1 del ejercicio 2008, anexo a la póliza se entregó una cédula de integración de los activos y pasivos que se determinó según dictamen de la coalición 2006 para el Partido.*

*No se omite señalar que, actualmente se tienen debidamente registrados estos saldos al cierre del 2008, en la contabilidad del CEN;... se anexa acuse en copia simple del oficio antes mencionado y la integración de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, anexo 1.”*

*En consecuencia a lo anterior; estas aclaraciones y anexos fueron entregados mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2009 y fue recibido por esa Unidad el 11 del mismo mes y año, se anexa.*

*(...)”*

Consecuentemente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, **validara** el contenido de documentación y aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito SF/035/11, tomando en consideración lo registrado por el partido político en el Informe Anual de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.<sup>1</sup>

Una vez que la Dirección de Auditoría analizó y verificó las integraciones detalladas presentadas por el partido político en el citado oficio, se determinó lo que a continuación se transcribe:

*“(...)”*

- *Como se observa en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondiente al ejercicio del año 2006, tomo 4.2. coalición “Alianza por México”, apartado Distribución de Saldos en Activos y Pasivos, la autoridad electoral determinó los montos*

---

<sup>1</sup> CG469/2009, Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

*a distribuir, considerando el convenio de la coalición en su cláusula décima tercera del “Financiamiento Público”, como se indica a continuación:*

CUENTA CONTABLE	SALDO AL CIERRE DE CAMPAÑA 2006	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
		PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$40,893.58	\$38,194.60	\$2,698.98
BANCOS	758,452.85	708,394.96	50,057.89
CUENTAS POR COBRAR	15,625,905.89	14,594,596.10	1,031,309.79
GASTOS POR AMORTIZAR	11,388.53	10,636.89	751.64
ANTICIPOS PARA GASTOS	5,158,271.86	4,817,825.92	340,445.94
EQUIPO DE COMPUTO	18,159.29	16,960.78	1,198.51
PROVEEDORES	-86,807,092.59	-81,077,824.48	-5,729,268.11
ACREEDORES DIVERSOS	-3,456,665.77	-3,228,525.83	-228,139.94
IMPUESTOS POR PAGAR	-174,667.83	-163,139.75	-11,528.08
APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL	-89,628,729.92	-83,713,233.75	-5,915,496.17
APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL	-23,596,830.95	-22,039,440.11	-1,557,390.84
AUTOFINANCIAMIENTO	-23,687.51	-22,124.13	-1,563.38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL	-3,879.02	-3,623.00	-256.02
GASTOS DE PROPAGANDA	250,958,484.55	234,395,224.57	16,563,259.98
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	56,560,322.10	52,827,340.84	3,732,981.26
RECONOCIMIENTO POR APOYOS POLÍTICOS	7,028,140.64	6,564,283.36	463,857.28
GASTOS DE PRENSA	49,529,428.31	46,260,486.04	3,268,942.27
GASTOS EN RADIO	154,255,799.31	144,074,916.56	10,180,882.75
GASTOS EN TELEVISIÓN	487,819,135.61	455,623,072.66	32,196,062.95
GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA	103,424,947.98	96,598,901.41	6,826,046.57
GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	16,799,027.41	15,690,291.60	1,108,735.81
GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET	3,008,005.65	2,809,477.28	198,528.37
DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS	575,000.00	537,050.00	37,950.00
JUICIOS PENDIENTES	-575,000.00	-537,050.00	-37,950.00

- *En el ejercicio 2008, el partido registró contablemente los saldos pendientes al cierre de la campaña federal 2006 en la póliza de diario PD55/Aj-2008; sin embargo, como resultado del comparativo realizado entre los saldos dictaminados en la campaña 2006 y los reflejados en la contabilidad del ejercicio 2008 se determinó lo que se indica a continuación:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

CONCEPTO	PRI 93.40%		DIFERENCIA
	IMPORTE DETERMINADO EN DICTAMEN AL CIERRE DE LA CAMPAÑA 2006	REGISTRO DE SALDOS PROVENIENTES DE LA CAMPAÑA 2006 REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2008 (PD 55/AJ-2008)	
<b>ACTIVO</b>			
<b>CIRCULANTE</b>			
CAJA	\$38,194.60	\$38,194.60	\$0.00
BANCOS	708,394.96	661,694.39	46,700.57
CUENTAS POR COBRAR	14,594,596.10	14,594,596.10	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	4,817,825.92	4,817,825.92	0.00
GASTOS POR AMORTIZAR	10,636.89	10,636.89	0.00
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>\$20,169,648.47</b>	<b>\$20,122,947.90</b>	<b>\$46,700.57</b>
<b>FIJO</b>			
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$16,960.78	\$16,960.78	\$0.00
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>\$16,960.78</b>	<b>\$16,960.78</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$20,186,609.25</b>	<b>\$20,139,908.68</b>	<b>\$46,700.57</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>CORTO PLAZO</b>			
PROVEEDORES	\$81,077,824.48	\$135,363,557.01	-\$54,285,732.53
ACREEDORES DIVERSOS	3,228,525.83	3,228,525.83	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	163,139.75	163,139.75	0.00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$84,469,490.06</b>	<b>\$135,755,222.59</b>	<b>-\$54,285,732.53</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
PATRIMONIO	\$0.00	\$16,960.78	-\$16,960.78
DEFICIT O REMANENTE DE EJ. ANT.	-65,750,425.85	-118,632,274.69	52,881,848.18
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>-\$65,750,425.85</b>	<b>-\$118,615,313.91</b>	<b>\$52,864,888.06</b>
<b>PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$18,719,063.55</b>	<b>\$20,139,908.68</b>	<b>\$1,420,845.13</b>
<b>SUMA</b>	<b>-\$1,467,545.04</b>	<b>\$0.00</b>	

*La diferencia en la fila suma de la columna "Importe determinado en dictamen al cierre de la campaña 2006" por -\$1,467,545.04, se deriva de una balanza no presentada correspondiente al Distrito 09 de Michoacán, situación que quedó plasmada en el dictamen correspondiente. Dicha balanza fue presentada a esa autoridad electoral y tomada en cuenta en los registros*

**Consejo General  
P-CFRPAP 41/07 vs. PRI**

*contables realizados durante la revisión del ejercicio 2008; por lo anterior, dicha diferencia se consideró aclarada.*

*Por lo que respecta a las otras diferencias, el partido presenta las aclaraciones correspondientes indicando que no se consideraron los saldos al cierre de la campaña contabilizados en la concentradora y centralizada respectivamente.*

*De lo anterior, se verificaron las balanzas de la contabilidad centralizada y concentradora, determinando lo siguiente:*

CUENTA CONTABLE	SALDO DICTAMINADO AL CIERRE DE CAMPAÑA 2006	BALANZA DE COMPROBACIÓN		SALDO QUE DEBIO CONSIDERARSE DICTAMINADO AL CIERRE DE CAMPAÑA 2006	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
		CENTRALIZADA	CONCENTRADORA		PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$758,452.85	\$0.00	-\$50,000.00	\$708,452.85	\$661,694.96	\$46,757.89
PROVEEDORES	-86,807,092.59	-58,121,769.30	0.00	-144,928,861.89	-135,363,557.01	-9,565,304.88

*Por lo anterior, las cifras registradas por el partido en la PD 55/AJ-2008, durante el ejercicio 2008 y provenientes de la campaña federal 2006 son correctas.*

(...)"

Esto es, una vez que la autoridad electoral determinó el criterio por el cual se realizaría la distribución de los saldos de la campaña federal de dos mil seis,<sup>2</sup> el partido político realizó la distribución de los saldos de las cuentas de activo y pasivo por los montos y conceptos referenciados en el primer cuadro de la transcripción anterior, sin embargo el partido político no presentó dentro de su Informe Anual del ejercicio dos mil seis, la debida integración de los mencionados saldos en la contabilidad ordinaria, así como la documentación soporte que permitiera verificar dicho registro (pólizas, auxiliares), situación que en la especie

<sup>2</sup> Bajo este contexto, se debe considerar que el Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis, determinó los montos a distribuir, dicho criterio lo determinó la autoridad fiscalizadora electoral tomando como base el entonces Convenio de Coalición total que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada Alianza por México, en la cláusula décima tercera, la cual señaló en su momento: "**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.** Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se le hayan asignado..."; es decir, el criterio aplicado por la autoridad fiscalizadora electoral de conformidad con el convenio de coalición radicó en el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en el proceso electoral federal de dos mil cinco-dos mil seis, que en la especie, fue de 93.4% para el Partido Revolucionario Institucional y 6.6% para el Partido Verde Ecologista de México.

significó una limitante para la autoridad electoral, pues no encontró elementos suficientes para evaluar y verificar los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil seis.

Ahora bien, el partido político en la revisión del Informe Anual del ejercicio de dos mil ocho, registró los saldos pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil seis en la póliza de diario PD55/Aj-2008 y como resultado del comparativo realizado entre los saldos dictaminados en la campaña federal de dos mil seis y los que registró en dos mil ocho, originaron las cifras que se determinan en el segundo cuadro de referencia.

Cabe señalar que en su momento, la autoridad electoral no podía determinar si las cifras pendientes de los saldos de la campaña federal de dos mil seis registradas en dos mil ocho por el Partido Revolucionario Institucional, eran correctas debido a que la autoridad electoral no contaba con las integraciones detalladas que permitieran validar lo ahí consignado. Razón por la cual se decidió dar vista a la autoridad fiscalizadora electoral respecto de la conclusión 50 de la Resolución CG469/2009.<sup>3</sup>

Ahora bien, por lo que hace a la diferencia en la suma de la columna “Importe determinado en dictamen al cierre de la campaña 2006” por -\$1,467,545.04, derivó de una balanza no presentada en su momento y que correspondía al distrito electoral federal 09 en el estado de Michoacán, situación que no permitió a la autoridad determinar la veracidad de dicha diferencia; sin embargo, el partido político presentó en la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil ocho la balanza que identificaba lo anterior, por lo que la diferencia se tuvo por atendida.

Finalmente, por lo que hace a las diferencias existentes entre las cifras determinadas al cierre de la campaña federal de dos mil seis y el registro realizado en la revisión del ejercicio anual de dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional aclaró que no se habían considerado los saldos al cierre de la

---

<sup>3</sup> El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos el oficio SCG/3476/09, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el comunica que en cumplimiento al resolutive Décimo Primero en relación con el considerando 5.2 y resolutive Segundo, inciso g) de la Resolución CG469/2009, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se dio vista a la entonces dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, ahora Dirección de Resoluciones y Normatividad, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 50 del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho.

campaña contabilizados en la cuenta concentradora y centralizada respectivamente, aclaración que propició que la autoridad electoral verificara dichas balanzas, determinando así, que **las cifras registradas por el partido en la póliza PD 55/AJ-2008 durante en el ejercicio de dos mil ocho, provenientes de la campaña federal del proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, como se ha señalado previamente, son correctas.**

En consecuencia, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional registró correctamente en su contabilidad de operación ordinaria los saldos que le correspondían como partido integrante de la otrora Coalición Alianza por México, específicamente en las cuentas de activo y pasivo, correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

Por ende, el partido político no incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando **3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.



**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**